

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«De orden del Gobierno de la República se modifica el primer punto del Decreto de 30 de Mayo declarando que los tegidos y ropas necesitan conservar el sello marchamo para su circulacion y permanencia en una zona de 40 kilometros á cuya distancia se cumplirá la actual y quedando subsistente el resto del artículo.—Públiquo V. S. por Boletin extraordinario.»

Y en cumplimiento de lo que en la anterior orden se preceptúa se publica el presente Boletin extraordinario para conocimiento del público.

Santander 6 de Julio de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### ELECCIONES.

##### Circular.

Acordada por las Cortes Constituyente de la República la renovacion total de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y publicada la Ley convocando los colegios electorales que señala para la eleccion de Ayuntamientos los dias 12, 13, 14 y 15 del corriente, me creo en el caso de dirigirme á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, recordándoles la regla de conducta que tienen el deber y la obligacion de seguir durante el periodo en que vamos á entrar. Con motivo de las celebradas últimamente para Diputados Constituyentes, publiqué una circular de fecha 15 de Abril, inserta en el Boletin

oficial del dia 16, exponiendo en ella, de una manera clara y terminante, los deberes y mision que estaban llamados á llenar los Alcaldes y demás autoridades.

Fijense, pues, de nuevo en mi citada circular y atemperándose en un todo á su contenido, se evitarán las infracciones de la Ley, y muy especialmente los delitos penados en la misma, en sus artículos desde el 167 al 177.

Las elecciones próximas son la base de las que en lo sucesivo se hagan de Diputados provinciales y á Cortes. Verificándose las de Ayuntamientos con completa libertad, sin amenazas, sin soborno, sin arbitrariedades, sin desórdenes en fin; emitiendo todo ciudadano libérrimamente su sufragio, los pueblos tendrán en los municipios verdaderos administradores de sus intereses y la representación genuina de sus aspiraciones y deseos.

No es posible desconocer, nadie desconocerá seguramente, la grandísima, la inmensa importancia que van á tener las próximas elecciones de Ayuntamientos. Bien puede decirse que serán la piedra angular sobre la que las Cortes Constituyentes construirán de una manera sólida y estable el gran edificio de la República Federal española; y como consecuencia inmediata de este organismo político, los pueblos, siendo completamente autónomos, entrarán de lleno en sus atribuciones propias para administrarse en la forma y modo que más en armonía esté con sus necesidades y vida peculiar de cada uno.

Por lo mismo, les interesa grandemente que penetrados de ello, no descuiden el uso del derecho electoral que la ley les concede, procurando elegir aquellas personas que más confianza les inspiren por sus conocimientos, probidad y rectitud de miras, si desean sa ir de una vez para siempre de la opresion de tiranuelos caciques que todo lo empozoñan y destruyen allí donde consiguen implantarse.

Al indicado fin, debe V. tratar de

infundir confianza y seguridad en los electores de ese distrito municipal, para que todos, si es posible, concurren á las urnas, sin temores de que por nadie sean cohibidos, descansando en que, por mi autoridad, se adoptarán las medidas oportunas á fin de castigar llevando á los tribunales de justicia á los que tal intentaren.

Proceder de otro modo es decir, mirar con desprecio ó indiferencia el uso de un derecho, cuando se dan todas las seguridades de que será respetado, siendo buena prueba de ello la conducta seguida por este Gobierno en las anteriores elecciones, traería en pos de si los mismos males que vienen affigiendo á los pueblos, y sus habitantes no tendrían más tarde razon ni derecho á quejarse de lo que estuvo en sus manos evitar.

Santander 5 de Julio de 1873.— José María Herran Valdivielso.

Señor Alcalde de . . . . .

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETOS.

La necesidad absoluta de llevar hasta sus últimas consecuencias el saludable principio de la libertad religiosa establecido por la Constitucion actual, á cuyo definitivo complemento aspira la conciencia pública, juntamente con el deseo de esparcir entre los reclusos en los establecimientos penales el germen de la instruccion, origen fecundo de mejoramiento, ha movido al Gobierno de la República, acordiendo á lo propuesto por la Seccion correspondiente, á expedir el siguiente decreto:

Artículo 1.º Quedan suprimidas desde la publicacion del presente decreto las plazas de Capellanes de los establecimientos penales.

Art. 2.º La iniciativa individual, la de las Sociedades y corporaciones religiosas, podrán proporcionar á los pena-

dos que lo reclamen los auxilios espirituales y las ceremonias del culto, siempre bajo la inspeccion del Jefe del establecimiento y con las condiciones que la prudencia de este tenga por conveniente designar.

A este fin estará dispuesta en los dias de precepto la capilla del establecimiento y los objetos de culto en ella existentes.

Art. 3.º Se crea en cada presidio una plaza de maestro de escuela, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas en los de primera clase, de 1.750 en los de segunda y de 1.500 en los de tercera.

Art. 4.º Estas plazas se proveerán por rigurosa oposicion; siendo las condiciones de esta, las cualidades que haya de reunir el opositor y los deberes á que ha de sujetarse el maestro en el desempeño de su cometido objeto de un reglamento especial.

Madrid 25 de Junio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República, deseando llevar á todos los ramos de la Administracion publica que le están encomendados el poderoso y saludable impulso de la descentralizacion, origen fecundo de progreso y base firmísima sobre que descansa el sistema político y administrativo á que aspira el pais, conformándose con lo propuesto por la Seccion de Establecimientos penales, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provision de los empleados de cárceles de Audiencia y de partido estarán á cargo de las Diputaciones provinciales los primeros, y los segundos de los Ayuntamientos de las capitales de partido, que son los encargados de la gestion económica y del orden disciplinario de aquellos establecimientos, dando cuenta á este centro directivo de cuantas separaciones ó nombramientos verifiquen.

Art. 2.º Para ser nombrado empleado de cárceles necesitará el aspirante tener 25 años de edad por lo ménos y no pasar de los 60; saber leer y escri-



bir correctamente, y haber observado una intachable conducta moral.

Art. 3.º Serán circunstancias atendibles, y aun en casos análogos de preferencia, para la provision de estos cargos el encontrarse sirviéndolos en la actualidad, ó haberlos servido anteriormente con celo, inteligencia y probidad; el haber defendido como Miliciano en cualquier época constitucional las libertades públicas; el ser licenciado del ejército ó de la Guardia civil con buena hoja de servicios, y tener la condicion de casado.

Art. 4.º Los empleados de cárceles á que las anteriores disposiciones se refieren no podrán ser trasladados á otros puntos declarados cesantes ó suspensos por las indicadas corporaciones sino á consecuencia de expediente gubernativo, en el que aparezca claramente probada la falta del empleado, ó el motivo poderoso que haga necesaria su remocion, siempre oyendo la defensa del interesado.

Madrid 25 de Junio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República y ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

—

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en recurso dealzada interpuesto por D. Juan Victor Bolaños contra un acuerdo de esa Comision provincial, que declaró nulo su nombramiento de Médico titular de Zalamea la Real, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, remitido á su informe en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Victor Bolaños contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, que declaró nulo su nombramiento de Médico titular de Zalamea la Real.

El Ayuntamiento de esta villa, al tomar posesion en 1.º de Febrero de 1872, acordó dejar sin efecto el nombramiento de Medico titular hecho en favor del recurrente por la corporacion anterior, fundándose en que se habia faltado á las prescripciones del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868; y habiendo acudido en queja el Sr. Bolaños á la Diputacion provincial confirmó la Comision lo resuelto por la Municipalidad por aparecer que en el nombramiento anulado no se llenaron los requisitos de los artículos 26, 27 y 29 del reglamento ni se habia obtenido la aprobacion del cuerpo provincial, faltando á lo dispuesto por la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

Aunque en el expediente no aparecen documentos en comprobacion de las infracciones en que se apoyan los acuerdos del Ayuntamiento y Comision provincial; considerando que el recurrente léjos de negar que existieran, lo confiesa indirectamente al manifestar en su instancia que las prescripciones del reglamento de 11 de Marzo de 1868 pudieron considerarse sin extrañeza no vigentes al hacerse su nombramiento.

Reproduciendo las razones consigna-

das en repetidos casos análogos al presente;

Opina la Seccion que debe desestimar-se el recurso de alzada que motiva este informe.

Y conforme el Poder Ejecutivo con el anterior dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1873.—Pi y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.  
(G. del 29 junio.)

### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Francisco G. Quevedo, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Dolorosa, de mineral cobre y otros metales, al sitio que llaman Otero de Riaño, término del lugar de Mazandrero, ayuntamiento de Marquesado de Argüeso, que linda al sur con posesion de D. Pedro Izquierdo y por los demás vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calicata que está dentro de la posesion de doña Teresa Celis Garvina; desde dicho punto se medirán en direccion sur 150 metros, al este 200, al norte 150 y al oeste 200

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Junio de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Epifanio García Fernandez, vecino de Cabezon de la Sal, ha presentado una solicitud de registro de 25 pertenencias con el nombre de Santa Rita, de mineral carbon y aguas sulfurosas, al sitio que llaman Cueto, término de los lugares de Santibañez y Carrejo, ayuntamiento de Cabezon de la Sal, que linda al norte con el Rio Ruvalles, al sur con prado de D. Claudio Abin, este con prados de Valceo y oeste prado de Seluco.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha distante unos 50 metros al sur de la fuente que llaman Charpar; desde ella se medirán al norte 100 metros, 400 al sur, 100 al este y 400 al oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Julio de 1873.—Julian Martinez.

==

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Simeon Gomez Lamadrid, vecino de Puentenansa, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Romana, de mineral antimonio y otros, al sitio que llaman Braña de Piedra lista, término del lugar de Obeso, ayuntamiento de Rionansa, que linda al oeste con terreno comun del ayuntamiento de Lamason, á los demás vientos con terreno comun del pueblo de Obeso.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el sitio del registro que dista en direccion norte unos 30 metros próximamente de la Braña de Piedra lista; desde dicho punto se medirán al norte 150 metros, al sur 150, al este 200 y al oeste 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Junio de 1873.—Julian Martinez.

==

D. Julian Martinez Jefe, de la expresada seccion.

Hago saber que D. Gerardo Quintana y Gutierrez, vecino de Villacarriedo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Tortuca, de mineral carbon y otros, al sitio que llaman Cárcoba, término del lugar de Selaya, Ayuntamiento de Selaya, que linda al norte arroyo de Tortuca, sur terreno comun de Selaya y Tezanos, este carretera concejil y terreno de Don Antonio Ruiz y rio de la Cárcoba y oeste terreno comun de Selaya.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata al este contigua á la carretera concejil; desde ese punto se medirán al norte 50 metros, al sur 200, al este 100 y al oeste 350 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Junio de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, Jefe de dicha Seccion.

Hago saber que D. Simon Gutierrez de la Higuera, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Luis, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman La Valle, término del lugar de Noja, Ayuntamiento de Miera, que linda al norte con prado de D. Estéban Mier, al sur con prado de D. Francisco de la Higuera Cañizo, al oeste con prado de Don Juan Gomez y al este con prado de Don Tomás de la Maza.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el colero de La Valle, que dista próximamente en direccion este tres metros de la cabaña de D. Leandro Perez; desde dicho punto se medirán al norte 200 metros, al este 250, al sur 200 y al oeste 50 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Junio de 1873.—Julian Martinez.

==

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Marcos Gonzalez Saiz, en la actualidad residente en esta capital, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de Abundante, de mineral hierro, al sitio que llaman la Miés de San Pedro, término del lugar de Oreña, ayuntamiento de Afoz de Llorredo, que linda al norte con prado de referida miés llamada del Hajar, sur carretera nacional, este con repetido pueblo de Viallan y oeste con la ermita de San Roque.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el registro que se relaciona con la Iglesia parroquial de referido concejo que se halla en direccion noroeste y á una distancia de mil metros poco más ó ménos; desde el punto de registro se medirá al este 100 metros, sur 100, oeste 300 y el resto para completar las 24 pertenencias en direccion norte.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Junio de 1873.—Julian Martinez.

### Comision provincial de Santander.

Secretaría.

Esta Corporacion, en sesion del dia 12 del mes que rige, revisará los acuerdos de los ayuntamientos de

Enmedio.—Sobre que Don Lorenzo García allane una cantera abierta en el sitio de Estranguada.

Torrelavega.—Sobre que Don Joaquin Solórzano pague derechos por razon de sebo y carnes; y

Rasines.—Sobre nombramiento de mayordomo de fábrica de la iglesia de Ojear.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial se anuncia en este periódico.

Santander 5 de Julio de 1873.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

—



Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados Sres. Mora, Junco, Piñal y Campa se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Aprobar las cuentas del ayuntamiento de los Tojos correspondientes al año de 1870 á 71 y á los siete primeros meses de 1871 á 72, con un saldo en favor del depositario de 440 pesetas 12 céntimos.

Aprobar la designacion de dias formada por el negociado para la presentacion ante la Comision de los mozos alistados en la reserva del año que rige

Proceder como se propone en el siguiente informe:

Visto lo que resulta del expediente formado á instancia del Presidente de la Junta administrativa de Pámanes, sobre aprovechamiento de combustible en el sitio llamado de Cotoñite, con destino á un horno de teja que desde tiempo inmemorial, viene funcionando en aquella localidad, con el objeto de reparar los edificios del vecindario; la Seccion opina:

1.º Que se autorice al recurrente para el disfrute de 150 carros de árgoma y brezo con sujecion al pliego de condiciones redactado por el Ingeniero Jefe de montes, en cuyo documento se establece, entre otras, la de que el concesionario será responsable de los daños y perjuicios que pudieran sobrevenir en atencion á que el sitio de la tejera no se halla á la distancia exigida por el artículo 154 de las ordenanzas del ramo.

2.º Que se autorice tambien al alcalde del ayuntamiento de Liérganes para que enajene, por el precio de 15 pesetas en que se han tasado, los tres robles y 20 cabrios, cuya corta ha permitido la Junta administrativa de Pámanes, con destino á la referida tejera, encargándole que dé cuenta del resultado.

3.º Que se advierta á la Junta que en lo sucesivo incoe los expedientes análogos de modo que la roza del combustible pueda verificarse durante los meses de invierno, lo cual es posible en razon de tratarse de un disfrute que puede preverse anticipadamente.

Y 4.º Que con respecto á la infraccion cometida por la misma Junta, permitiendo por si sola, el beneficio del horno, así como la corta de los robles y cabrios citados anteriormente, acerca de cuyo abuso corresponde entender al señor Gobernador, debería decirse á esta autoridad que, teniendo en consideracion que la tejera está llamada á satisfacer una atencion de importancia para el vecindario, habiendo funcionado siempre sin oposicion en el mismo sitio en que se autoriza, como el único más aprovechado, cuyo valor asciende á 15 pesetas, pudiera, usando de equidad por esta sola vez, no exigir á la Junta la responsabilidad en que ha incurrido, si bien apreciéndola seriamente para que en lo sucesivo se abstenga de consentir ni menos otorgar por sí sola tales permisos, los cuales necesitan la aprobacion de V. E. para ser ejecutivos.

Proceder como se propone en el siguiente dictámen:

La Seccion no puede proponer á V. E. la aprobacion de los precios medios correspondientes al mes de Junio como lo reclama con justicia el alcalde de Reinosa, porque por más advertencias que se hacen á los ayuntamientos cabezas de partido no se puede conseguir que remitan oportunamente los estados y con uno sólo que falte basta para perjudicar á los demás.

Los Alcaldes que están en descubierto son los de Ramales y Entrambasaguas y como quiera que no es nuevo su modo de proceder y desobedecen reiteradamente á los avisos que se les tienen dados para el cumplimiento de este servicio;

Opina la seccion que se traslade hoy mismo al Sr. Gobernador el oficio del Alcalde de Reinosa, manifestándole la necesidad de adoptar medidas coercitivas contra los dos Alcaldes expresados para que inmediatamente remitan los estados de que se trata sin darles mas tregua que la de ida y vuelta de correo y que pasado este breve término se les declare incurso en el máximun de la multa que autoriza el art. 175 y se proceda á su exaccion llegado el caso sin consideracion de ningun género.

Se dá lectura de la siguiente comunicacion:

Terminada la testamentaria del finado D. Ramon Ruiz Torre y cumplida la voluntad de este, con arreglo á lo que ordenó en su testamento, del que en su dia le remitimos copia fehaciente, por el que suscribe y su colega D. Antonio Mayorga vecino de Madrid, en virtud de las facultades que al efecto nos confirió, es llegado el caso que anunciamos á V. S. en nuestra comunicacion fecha 2 de Setiembre de 1872, haciendo conocer á esa Corporacion, á cuyo cargo se halla el cuidado y administracion de la casa provincial de exósitos, heredera del causante, juntamente con la casa de beneficencia y el hospital civil de San Rafael de esta capital, instituida en su dicha última disposicion, el caudal líquido en que ha consistido la herencia, despues de satisfecho lo pío, limosnas, mandas y legados, la inversion dada á parte de aquel haber en favor de los mismos establecimientos, con arreglo á nuestras facultades y los que aun les queda que percibir. Ruego por tanto á V. S. se sirva hacerlo así presente á esa Excm. Diputacion provincial, á fin de que autorice á la persona ó personas que mejor le pareciese que en union con el que tambien designe el Excmo. Ayuntamiento, á cuyo intento sería muy conveniente que una y otra Corporacion se pusieran de acuerdo, se sirvan presentarse en el estudio del Notario de esta capital licenciado D. José María Dou Sierra en el que existen los antecedentes del caso con el objeto de que los examinen y adquieran completo conocimiento de repetido haber hereditario y al propio tiempo perciban y se incauten de lo que ha de entregarseles para completar á total importe de aquel: cuya autorizacion será extensiva para que puedan otorgar y formalizar á nuestro favor la correspondien-

le escritura de aprobacion y finiquito ó carta de pago.

Del recibo de la presente, ruego á V. S. se sirva darme oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 28 de Junio de 1873.—Matias de Hoz.—Sr. Presidente de la Excm. Diputacion provincial.

Se acuerda designar al infrascrito Secretario para la Comision de que se hace mérito.

Y se levanta la sesion de que yó el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

#### ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Circular.

Los señores alcaldes y secretarios que por desconocer las Tarifas del nuevo Reglamento no tengan aun terminadas las matrículas, se apresurarán á ultimarlas y remitirlas á esta oficina ateniéndose para ello á las Tarifas del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, sin perjuicio de subsanar despues las diferencias que puedan resultar por consecuencia de las modificaciones introducidas en las nuevas; cuya publicacion ha imposibilitado por ahora la insercion necesaria é inmediata de otras disposiciones.

Santander 4 de Julio de 1873.—Facundo R. Busto.

#### Clases pasivas.

El dia 7 del actual, de diez á doce de la mañana, se abre el pago á las clases pasivas en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, de la mensualidad de Junio último en la forma siguiente:

Dia 7.—Jubilados.

Dia 8.—Monte-pío civil y militar.

Id. 9.—Cesantes y remuneratorias.

Id. 10.—Retirados.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los interesados.

Santander 4 de Julio de 1873.—Facundo R. Busto.

#### Negociado de Contribuciones=Circular.

En los Boletines números 299, 300, 301, 1, 2 y 3, correspondientes á los dias 27, 28, 30 de Junio último, 1, 2, y 3 del actual, verán los señores Alcaldes la Instruccion complementaria del decreto de 1.º de Mayo próximo pasado para llevar á efecto la rectificacion de los Amillaramientos.

Este importante asunto, no puede por ningun concepto descuidarse y se hace preciso que los Ayuntamientos, sin levantar mano, se ocupen de los trabajos preliminares, para cuyo objeto se ha dado á conocer en refe-

ridos Boletines la instruccion predicha por la cual se han de regir las corporaciones.

Es urgente de todo punto la remision á esta oficina de una nota expresiva del número de contribuyentes que cada corporacion ó ayuntamiento tenga, y otra apróximada ó como balance del número de cédulas que consideren indispensables para la inscripcion de todos los datos de la riqueza, segun previene el art. 70 de dicha Instruccion.

Para la remision de las notas de que trata el párrafo anterior, solamente se conceden cinco dias desde la publicacion de esta circular en el Boletin oficial de esta provincia, en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin presentarlas, se les exigirá la más estrecha responsabilidad á los morosos.

El decreto que queda hecho mérito se halla inserto en el Boletin oficial número 257 correspondiente al dia 7 de Mayo citado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Alcaldes en cumplimiento de órdenes superiores:

Santander 4 de Julio de 1873.—Facundo R. Busto.

#### Territorial.=Circular.

Notable es la morosidad que tienen los señores alcaldes para presentar en esta Administracion económica los repartimientos de la contribucion del corriente año económico.

Dictadas por esta Dependencia las disposiciones oportunas segun la circular que fué inserta en el Boletin oficial núm. 265 correspondiente al dia 16 de Mayo último, atendiendo, pues, al tiempo trascurrido y excedido el que se ordenó para la presentacion de aquellos;

Considerando que el retraso de este importe asunto perjudica los intereses del Tesoro y entorpece los procedimientos administrativos, ha acordado esta oficina que si en término de ocho dias á contar desde hoy no se hallan presentados los repartimientos de espresada contribucion, se verá en la indispensable necesidad de hacer respetar el imperio de la ley, apelando para ello á lo que prescribe el art. 102 del decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás instrucciones vigentes.

Entiendan desde luego los señores alcaldes, que solamente se dirigen estas observaciones contra aquellos que no los tienen presentados y que sufrirán, transcurido dicho término, las consecuencias de su apatia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Santander 5 de Julio de 1873.—Facundo R. Busto.



EDICTO.

Don Antonio Aparicio, Juez municipal de Santa Cruz de Bezana.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. 3.º Certificación de examen y aprobación expedida por el Secretario de la sala de gobierno con el V.º B.º del Presidente de la Audiencia en que aquel hubiere tenido lugar, ó en su defecto otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Santa Cruz de Bezana 30 de junio de 1875.—Antonio Aparicio.

Anuncios particulares.

A LOS

Suscriptores

de este Periódico se les advierte que, próximo a finalizar el ejercicio económico del mismo, se sirvan, los que deseen continuar siendo suscritores a él, renovar el importe de la misma con la debida anticipacion y por los plazos que deseen hacerlo, para no sufrir demora en el envío de este periódico.—El Editor, Juan José Mezo.

A LOS

Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Notas de expedición de ferro-carriles.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales.

DE A. LOPEZ Y C.ª

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Saldrá de Santander el 15 de Julio con la correspondencia pública, el vapor-correo español

Isla de Cuba,

su capitán D. J. Oginaga.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y García, Muelle, núm. 18.

5

LINEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

RIO-JANEIRO MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 13 al 14 del mes de Julio próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DE PASAJE.

Table with 3 columns: Destination, 1.ª clase, 3.ª clase. Rows: Lisboa, Montevideo, Buenos Aires.

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander a Montevideo en 20 días y a Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo a los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chicos y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es soldado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cubierto etc. Dificilmente haya hoy ningún vapor que te aventaje. Los pasajeros de ambas clases serán tratados con especial esmero.

A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes a las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo a los buques que tocan en Rio Janeiro, los vapores de esta línea irán por hora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos Aires.

Para tomar los billetes y demás informes dirigirse en Santander a D. Modesto Piñero agente de general de la Compañía, Muelle núm. 18.

55

Laboratorio químico

DE CIGIGAL HERMANOS.

Se practican análisis en general y especialmente de minerales.

Se dan lecciones de Química, teórica y práctica.

Hernan-Cortés, número 2.—Santander

17

ESTADOS.

Los Estados que se piden a los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de población en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

ARAUCANIA.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 27 de Julio admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

6

VAPORES-CORREOS de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Table with 2 columns: Destination, Frequency. Rows: Salidas de Cádiz, Id. de Santander, Id. de Coruña, Id. de Puerto-Rico para Habana, Id. de Id. para Coruña, Id. de Coruña para Stnder.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Table with 2 columns: Destination, Days. Rows: Barcelona, Valencia, Alicante, Cádiz, Santander.

Itinerario de Santander á Barcelona.

Table with 2 columns: Destination, Days. Rows: Santander, Coruña, Cádiz, Barcelona.

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samá, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. DaGuarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

13

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 24 de Agosto el vapor

JOHN ELDER,

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, num. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suprientes. Pide relief de Cruces, retiros y viudadas, alcances de las cajas de U tramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

PARA BURDEOS DIRECTAMENTE.

Saldrá de este puerto el día del 25 corriente, salvo impedimento imprevisto, el vapor francés.

PIONNIER,

al mando de su capitán Mr. Laurent. Admite carga y pasajeros. Lo despacha su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle número 54.

Estados

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices.—Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.